

Cuarto.—Que la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, en virtud del Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías, asume la dirección del Instituto Canario de Ciencias Marinas, que queda adscrito a la misma, y a quien corresponden las competencias en investigación oceanográfica, realizar y promover trabajos de investigación y desarrollo tecnológico de interés para Canarias en el ámbito de las Ciencias Marinas, actuar como plataforma horizontal de investigación y desarrollo, contribuir a la educación medioambiental y promover la colaboración en estas materias entre instituciones regionales, nacionales e internacionales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 53/1996 por el que se crea el Instituto Canario de Ciencias Marinas y se regula su funcionamiento.

Quinto.—Que, las Partes antes relacionadas conscientes de que el desarrollo de los sectores pesquero, marisquero y de cultivos marinos, así como la conservación, ordenación y explotación racional de los recursos y el medio litoral deben sustentarse en un desarrollo científico y tecnológico, han venido colaborando en diferentes aspectos relativos a la investigación marina, mediante la suscripción de diversos instrumentos de colaboración, consideran conveniente dar continuidad a dicha cooperación para la promoción y desarrollo de la investigación marina.

Sexto.—Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica estableció un marco normativo para promover la cooperación y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, universidades, instituciones públicas y privadas en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Y en su virtud las Partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases aplicables a los Convenios específicos de colaboración que se suscriban entre el IEO y la Presidencia del Gobierno de Canarias, a través del ICCM, con el fin de potenciar la cooperación entre ambos Institutos en cuanto a la investigación marina y oceanográfica, en su sentido más amplio, y la formación en estas materias. En particular, el ámbito de la colaboración se referirá a las siguientes actuaciones:

1. Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales de la titularidad de las Partes y, si fuera necesario, su adquisición o su remodelación y equipamiento, conforme al régimen que se establezca en cada caso.
2. Realización o financiación conjunta de programas y proyectos de investigación y, en su caso, la actuación conjunta para el acceso a la financiación externa de cualquier tipo.
3. Desarrollo de programas de formación de personal investigador y técnico.
4. Cooperación entre el personal investigador y técnico de ambas Instituciones, constituyendo, en su caso, unidades mixtas de trabajo, para la planificación y ejecución de programas y proyectos de investigación o de formación.
5. Intercambio de información y asesoramiento mutuo en la planificación, organización y ejecución de la investigación en temas de interés común.

Segunda. *Seguimiento.*

1. En el plazo de treinta días hábiles a partir de la firma de este Convenio Marco, se constituirá, de mutuo acuerdo, una Comisión Mixta de Trabajo (en adelante la Comisión), integrada por tres representantes de cada una de las Partes. Uno de los representantes del IEO será designado por la Delegación del Gobierno en Canarias.
2. La Comisión de será presidida de forma rotatoria, por períodos anuales, por uno de los miembros de cada Parte, iniciándose con la Presidencia del Director del IEO.
3. Son funciones de la Comisión, la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del Convenio, correspondiéndole asimismo, la planificación, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas del mismo.
4. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las Partes. Su secretario será designado, de mutuo acuerdo, en la primera reunión, entre los presentes.
5. En lo no previsto específicamente en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. *Convenios específicos.*

1. Cada uno de los proyectos concretos de colaboración entre las Partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico, en el que necesariamente

se incluirán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización. Dichos Convenios serán objeto de estudio y, en su caso, aprobación por la Comisión antes de su tramitación administrativa.

2. En la tramitación de los citados Convenios se observarán, en su caso, las normas relativas a la aprobación del gasto, así como las que rigen en materia de fiscalización en cada una de las partes.

Cuarta. *Duración.*—Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable automáticamente por períodos idénticos, salvo denuncia expresa de una de las Partes efectuada con una antelación mínima de seis meses a la fecha de cada uno de los vencimientos. La prórroga deberá seguir los mismos trámites que este convenio ante la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

Quinta. *Resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las Partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra Parte con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Convenio Marco, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.

Sexta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene su fundamento en el art. 15.2 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Este Convenio se regula por artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente Convenio es del tipo de los incluidos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales resultantes de la citada Ley para resolver cuantas dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Séptima. *Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente.*—Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio o de los Específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse por la Comisión Mixta a que se refiere la cláusula segunda. Si no se llegara a un acuerdo, éstas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho Orden Jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, Juan Ruiz Alzola.—El Director General del Instituto Español de Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

16780 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la creación del consorcio para la construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible.*

El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su primer apartado que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias. En este marco de actuación se encuentra el presente Convenio Específico de Colaboración de fecha 21 de diciembre de 2007, cuyo objetivo es la construcción, equipamiento y la explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible.

Por su parte, el artículo 8.2 párrafo tercero de la Ley 30/1992, establece la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva los diferentes convenios de colaboración dictados por las diferentes Administraciones Públicas.

En su virtud resuelvo:

Único: Hacer público el presente Convenio Específico de Colaboración, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de septiembre de 2008.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, José Manuel Fernández de Labastida y del Olmo.

recaudados por las delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo de la Caja General de Depósitos encuadrados en las mismas (BOE de 31 de diciembre de 2003) en el concepto de «Ingresos no tributarios. Ejercicios cerrados de operaciones financieras», con una referencia al

Ministerio, al convenio y a la anualidad a que corresponde, todo ello sin perjuicio de la decisión del MEC sobre la posibilidad de utilizar el procedimiento de compensación de deudas.

El incumplimiento de la obligación de reembolso dará lugar al reintegro del importe recibido más los eventuales intereses de demora.

Las aportaciones anuales de ambas administraciones en Consorcio, que incluyen el reembolso del precitado préstamo, se realizarán de acuerdo con la siguiente distribución:

	2007	2008	2009	2010	2011
MEC	3.731.650	1.586.500	1.586.500	4.646.485	4.714.705
JCCM	1.412.000	1.761.000	1.586.500	4.861.000	4.929.220
Total	5.143.650	3.347.500	3.173.000	9.507.485	9.643.925

	2012	2013	2014	2015	2016
MEC	4.784.289	4.855.265	4.927.661	5.001.505	5.076.825
JCCM	4.998.804	5.069.780	5.142.176	5.216.020	5.291.340
Total	9.783.093	9.925.045	10.069.837	10.217.525	10.368.165

	2017	2018	2019	2020	2021	Total
MEC	5.153.652	5.232.015	5.311.946	4.157.990	4.241.150	65.008.138
JCCM	5.368.167	5.446.530	5.526.461	4.157.990	4.241.150	65.008.138
Total	10.521.819	10.678.545	10.838.407	8.315.980	8.482.300	130.016.276

Las transferencias que efectúe cada entidad consorciada se producirán a lo largo del primer cuatrimestre de cada año y podrán realizarse de las siguientes formas:

- a) Transferencias de los presupuestos respectivos.
 - i) La aportación del MEC irá con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.463B.741.10 o equivalente que le sustituya.
 - ii) En el caso de la Consejería de Educación y Ciencia de la JCCM, su aportación irá con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541B.73000 o equivalente que la sustituya.
- b) Asignación de recursos procedentes de fondos europeos, en particular con cargo a los Programas Operativos FEDER y FSE (Fondo Social Europeo) para Investigación, Desarrollo e Innovación.
- c) Otros recursos presupuestarios.

Cuatro.—Las partes acuerdan que en el momento de finalización de las actividades del CNETHPC, si las circunstancias lo exigen, procederán a su desmantelamiento, asumiendo en ese caso los costes de dicha actividad a partes iguales mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Cinco.—Los pagos anuales serán anticipados con carácter previo a la ejecución, debiendo justificarse mediante la presentación de una memoria técnica y presentación de las cuentas anuales debidamente auditadas por el auditor designado al efecto por la Comisión Financiera, tal y como se indica en los estatutos. Dicha justificación se realizará dentro de los seis meses siguientes a la finalización del periodo correspondiente.

Cada cuatro años, las partes consorciadas analizarán el balance de pagos efectuados y gastos realizados. Si de dicho análisis se concluyera un exceso de financiación, se ajustará dicho exceso en el libramiento del año subsiguiente.

A la finalización de las actividades objeto de financiación, el Consorcio presentará, en el plazo de los seis meses siguientes, una memoria detallada de las actividades técnicas realizadas.

Sexta. *Bienes cedidos al Consorcio y titularidad patrimonial de los mismos.*

Uno.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a apoyar al Consorcio en la realización de todas las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento de Puertollano, actual titular de la parcela 1C-02 en el Polígono de La Nava III en Puertollano (Ciudad Real) de 39.921 m², para que éste ceda su uso y disfrute gratuito al Consorcio para la puesta en funcionamiento del CNETHPC y albergar sus instalaciones.

Una vez firmado el presente Convenio, el Director del Centro iniciará los trabajos necesarios para la redacción de proyecto y presupuesto detallado del mismo, así como un informe sobre la viabilidad e idoneidad de la parcela inicialmente propuesta para albergar las instalaciones del CNETHPC. Dicho informe será elevado al Consejo Rector para su consideración y eventual aprobación.

En el caso de que no fuera viable la parcela indicada en el párrafo primero, la JCCM se compromete a realizar las gestiones oportunas para facilitar al Consorcio otra u otras ubicaciones para albergar las instalaciones del CNETHPC en una parcela de similares características.

Dos.—Asimismo, el Consorcio podrá incrementar su patrimonio en la forma que determinan sus Estatutos.

Séptima. *Personal del Consorcio.*—El Consorcio podrá contratar, adscribir o contar con personal en la forma que determinan sus Estatutos.

El Consorcio podrá adscribir personal a su servicio que provenga de las instituciones firmantes así como de otras instituciones, manteniendo dicho personal la situación administrativa y laboral que le corresponda según la normativa vigente. La adscripción de este personal se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en los Estatutos y será regulada a través de un Convenio entre la institución cedente y el Consorcio.

Octava. *Fases de la construcción.*—El proceso de construcción del CNETHPC se dividirá en dos fases.

El objeto de la primera fase, o fase de proyecto, es la redacción detallada del proyecto científico y técnico, la identificación y desarrollo de los distintos paquetes de trabajo y aprovisionamiento, el análisis de la viabilidad a la vista de las varias propuestas técnicas posibles, la redacción del programa de necesidades y la propuesta del calendario junto con un presupuesto desglosado. Este proyecto se elaborará tomando como base la memoria científico-técnica previamente aceptada por las partes cuyo resumen ejecutivo se adjunta como Anexo I, teniendo en cuenta las asignaciones presupuestarias consignadas y siguiendo las directrices adicionales que establezca el Consejo Rector, quien podrá recabar informes de carácter consultivo a un Comité Científico y Técnico Asesor según lo previsto en los Estatutos. Igualmente el Consejo Rector podrá solicitar valoración a Comités Científicos u otros agentes que proporcionen asesoramiento a las partes en el ámbito de las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares.

Para su realización se constituirá un equipo técnico, cuya supervisión y dirección ejercerá el Director del Centro, que estará formado por personal contratado y adscrito al consorcio y que podrá estar auxiliado por personas y/o empresas externas.

Al finalizar los trabajos de esta fase, el Director del CNETHPC solicitará la aprobación del proyecto científico-técnico al Consejo Rector. El plazo para la presentación de esta documentación al Consejo Rector será de un año contado desde la formalización del presente convenio. El Consejo Rector podrá prorrogar este plazo si existen razones que lo justifiquen.

La no aprobación del proyecto científico-técnico por el Consejo Rector será causa de resolución del presente convenio.

La segunda fase, o fase de construcción, incluirá la licitación pública para la adjudicación de los distintos contratos de obra y equipamientos, el proceso de construcción y la instalación del equipamiento técnico y científico necesarios para el inicio de la etapa de explotación. Se estima que esta fase terminará a finales de 2009.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes de cada una de las instituciones signatarias. Uno de los representantes del MEC será nombrado a propuesta de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

La Comisión de Seguimiento será presidida de forma rotatoria, por periodos de dos años, por uno de los miembros de cada Parte. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada Parte firmante el derecho de solicitar al Presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente Convenio.
- Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente Convenio, su mejora y eventual prórroga.

Décima. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Undécima. *Modificación del Convenio.*—El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, teniendo en cuenta las previsiones de los Estatutos del Consorcio y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.

Duodécima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. Este Convenio se podrá prorrogar de forma expresa, realizada con un preaviso mínimo de seis meses, por períodos iguales o inferiores a cinco años, siempre respetando los trámites formales y procedimentales observados en su tramitación.

Decimotercera. *Resolución del Convenio.*—Serán causas de resolución de este convenio de colaboración:

a) La falta de aprobación del proyecto científico-técnico por el Consejo Rector en los términos previstos en la cláusula octava del presente convenio. En tal caso, la rescisión del convenio no generará derecho a ningún tipo de resarcimiento o indemnización a las partes.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas del mismo.

d) La denuncia expresa del Convenio, con un preaviso mínimo de dos años por una de las partes, salvo en el proceso de construcción durante el cual no será posible la denuncia de este Convenio. En tal caso, la rescisión del convenio no generará derecho a ningún tipo de resarcimiento o indemnización de las partes, debiendo costearse los gastos a partes iguales entre ambos firmantes.

Los derechos y deberes de los firmantes en caso de liquidación del Consorcio se determinarán en la forma prevista en los Estatutos.

Decimocuarta. *Publicidad del Convenio.*—El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—El Consejero de Educación y Ciencia de La Junta de Castilla la Mancha, José Valverde Serrano.

ANEXO II

Estatutos del consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación del centro nacional de experimentación de tecnologías de hidrógeno y pilas de combustible

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo primero. *Constitución.*

El Consorcio para el diseño, la construcción, el equipamiento y la explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías de Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC) se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y por la Junta de Castilla-La Mancha (JCCM) a través de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo segundo. *Personalidad jurídica.*

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo tercero. *Fines.*

El Consorcio tiene como fin gestionar y promover la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las Instituciones que lo integran para el diseño, la construcción, el equipamiento y la explotación del CNETHPC.

El CNETHPC está dedicado a la investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a las tecnologías del hidrógeno y pilas del combustible, estando al servicio de toda la comunidad científica y tecnológica nacional y abierto a la colaboración internacional. El CNETHPC se inserta de pleno en las iniciativas de coordinación y colaboración europeas en este campo.

Artículo cuarto. *Duración.*

El Consorcio se constituye a partir de la fecha de firma del Convenio de colaboración entre el MEC y la Consejería de Educación y Ciencia de la JCCM hasta el 31 de diciembre de 2021. El Consorcio se podrá prorrogar

por acuerdo unánime y expreso de las partes, realizado con un preaviso mínimo de seis meses, por períodos iguales o inferiores a cinco años y sólo se podrá disolver por las causas previstas en la cláusula decimotercera del Convenio de colaboración.

Artículo quinto. *Régimen Jurídico.*

El Consorcio se rige por el Convenio de creación entre las partes, las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y por el ordenamiento jurídico público, tanto de la Administración General del Estado como de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo sexto. *Sede social.*

El Consorcio tiene su sede administrativa en Puertollano (Ciudad Real).

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y administración

Artículo séptimo. *Enumeración.*

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

El Consejo Rector.

La Comisión Ejecutiva.

El Director del CNETHPC.

Artículo octavo. *Composición y naturaleza del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y administración del Consorcio y está integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente y Vicepresidente primero: La Presidencia y la Vicepresidencia primera del Consejo Rector tendrán carácter rotatorio entre la persona designada por la Ministra de Educación y Ciencia y la persona nombrada por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Castilla-La Mancha. Estas rotaciones se realizarán bianualmente, siendo la Presidencia ostentada en primer lugar por el representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Vicepresidente segundo y Vicepresidente tercero: Las vicepresidencias segunda y tercera tendrán carácter rotatorio entre la persona designada por la Ministra de Educación y Ciencia y la persona nombrada por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Castilla-La Mancha. Estas rotaciones se realizarán bianualmente, siendo la Vicepresidencia segunda ostentada en primer lugar por el representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Vocales: Serán vocales del Consejo, tres en representación del MEC y tres en representación de JCCM.

El Secretario será nombrado por el propio Consejo Rector. Asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Igualmente, asistirá a las reuniones del Consejo, el Director del CNETHPC con voz y sin voto.

2. El Presidente, Vicepresidentes y los vocales serán nombrados por períodos renovables de dos años. Los miembros del Consejo podrán ser revocados libremente y en cualquier momento por la institución por la que hayan sido designados.

3. Los miembros del Consejo Rector que sean nombrados en razón del cargo que ocupen, cesarán en su representación en el momento en que pierdan la condición por la que fueron nombrados.

4. Los miembros designados en razón de su cargo podrán ser sustituidos en el Consejo Rector por quien reglamentariamente les sustituya en el cargo o sea nombrado expresamente por escrito.

5. En el caso de vacante de uno de los miembros del Consejo durante el período a que se refiere el apartado 2 de este artículo, la persona que ocupe la vacante tendrá la condición de miembro del Consejo hasta la finalización del período para el que fue nombrada la persona sustituida.

6. Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos que les represente cumplir con su cometido.

7. Los miembros del Consejo Rector no podrán pertenecer a la plantilla de personal del CNETHPC.

Artículo noveno. *Competencias del Consejo Rector.*

El Consejo Rector, a título enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las directrices y el marco general con que se debe elaborar el proyecto al que se refiere la cláusula octava del Convenio de colaboración así como la aprobación final del mismo.

b) Fijar las reglas, directrices y criterios generales de actuación y funcionamiento del Consorcio y aprobar la forma de gestión por la que se deba regir el cumplimiento de sus fines.

c) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el presupuesto anual del Consorcio, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto vencido.

d) Establecer los límites de las cuantías de eventuales modificaciones presupuestarias.

e) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Plan Anual de Actuaciones y Proyectos.

f) Aprobar los programas de inversión y financiación de Consorcio.

g) Nombrar y separar al Director del CNETHPC, determinar su periodo de contratación y fijar las retribuciones que éste haya de percibir en el ejercicio de su cargo.

h) Proponer a las entidades consorciadas las eventuales operaciones de endeudamiento que pudiese necesitar el Consorcio para el óptimo desarrollo de su actividad.

i) Proponer la modificación de los Estatutos.

j) Proponer a las instituciones consorciadas la disolución y liquidación del Consorcio.

k) Fijar los límites económicos de autorización a la Comisión Ejecutiva y al Director para contratar obras, bienes, servicios y suministros.

l) Proponer a las instituciones consorciadas, la admisión de nuevos miembros, que deberán tener la condición de Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público.

m) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el marco salarial del personal del Laboratorio.

n) Aprobar la Memoria Anual de Actividades del Laboratorio.

o) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la devolución de los bienes muebles o inmuebles cedidos por las instituciones consorciadas que ya no resulten de utilidad para los fines del Consorcio y el presupuesto de gastos que ello origine.

p) Determinar y, si ello fuera necesario, cambiar el domicilio de la sede social del Consorcio.

q) Cualquier otra competencia que puedan establecer de mutuo acuerdo las instituciones vinculadas al Consorcio.

Artículo décimo. Régimen de reuniones y procedimientos de votación del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario, a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite una de las instituciones representadas. El Secretario, por encargo explícito del Presidente, convocará las reuniones con información previa del orden del día, con un periodo de preaviso que no podrá ser inferior a siete días naturales.

En función de los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, podrá recabarse el asesoramiento de especialistas, a iniciativa del Presidente o a requerimiento de, al menos, dos de las instituciones representadas.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo el Presidente o un Vicepresidente y al menos la mitad de sus miembros, siempre que estén representadas ambas administraciones. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en segunda convocatoria cuando concurren al menos el Presidente o un Vicepresidente y un representante de por cada una de las dos entidades que forman el Consorcio.

3. Cada una de las instituciones que integran el Consorcio dispone de un voto único indivisible, ejercido por cada representante que la institución designe en cada reunión. El peso del voto de cada institución será como sigue:

MEC: 50%

JCCM: 50%

4. Los acuerdos del Consejo Rector se tomarán por unanimidad.

5. El Consejo Rector podrá adoptar el procedimiento escrito para la toma de determinadas decisiones.

Artículo undécimo. Competencias del Presidente del Consejo Rector.

El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.

b) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector, así como dirigir sus deliberaciones.

En ausencia del Presidente, ejercerá estas funciones el correspondiente Vicepresidente.

Artículo duodécimo. Naturaleza y composición de la Comisión Ejecutiva.

1. A los efectos del seguimiento y ejecución de las actividades del Consorcio se crea una Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Será nombrado por el Consejo Rector, por un periodo de dos años renovables.

b) Vocales:

i. Tres representantes del MEC que serán designados a tal efecto por el titular del MEC, de los que al menos uno sea vocal del Consejo Rector.

ii. Tres representantes de JCCM que serán designados por el titular de la Consejería de Educación y Ciencia. Al menos uno de estos representantes debe ser vocal del Consejo Rector.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán pertenecer a la plantilla de personal del CNETHPC.

Participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva el Director del CNETHPC, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, quien ejerza tal función en el Consejo Rector.

2. A los miembros de la Comisión Ejecutiva se les aplicará el mismo régimen que el establecido para los miembros del Consejo Rector en estos Estatutos.

3. La Comisión Ejecutiva podrá recabar el asesoramiento del Presidente del Comité Científico y Técnico Asesor establecido en el artículo vigésimo segundo, así como de otros especialistas en función de los temas a tratar.

Artículo decimotercero. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Elevar al Consejo Rector para su aprobación, la propuesta del presupuesto anual del Consorcio, las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto vencido, así como la propuesta del Plan Anual de Actuaciones y Proyectos.

b) Aprobar, a propuesta del Director del CNETHPC y previo informe del Comité Científico y Técnico Asesor, el programa científico a desarrollar en el centro.

c) Proponer al Consejo Rector el marco en el que se confeccionará la tabla salarial que afectará al personal del Laboratorio.

d) Aprobar, a propuesta del Director del CNETHPC, la plantilla máxima de personal del Laboratorio, el calendario de contratación, la tabla salarial y la forma de provisión de los puestos y vacantes.

e) Nombrar, a propuesta del Director del CNETHPC, los responsables de área del centro.

f) Aprobar las modificaciones presupuestarias, dentro de los límites que establezca el Consejo Rector.

g) Contratar obras, servicios y suministros, de acuerdo con los límites económicos fijados por el Consejo Rector.

h) Aprobar, a propuesta del Director, el protocolo de acceso de los usuarios al Centro.

i) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el centro.

j) Presentar al Consejo Rector la Memoria Anual de Actividades del Centro.

k) Elevar al Consejo Rector para su aprobación, la propuesta de devolución de los posibles bienes muebles e inmuebles cedidos por las instituciones consorciadas que ya no resulten de utilidad para los fines del Consorcio, así como el presupuesto de gastos que ello origine.

l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos así como todas aquellas que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

Artículo decimocuarto. Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente o cuando lo solicite al menos una institución representada.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo el Presidente y al menos la mitad de sus miembros, siempre que estén representadas ambas administraciones. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en segunda convocatoria cuando concurre al menos el Presidente y un representante por cada una de las dos entidades que forman el Consorcio.

3. El régimen de votaciones de la Comisión Ejecutiva se ejerce de igual forma a la acordada para el Consejo Rector.

Artículo decimoquinto. *Competencias del Director del CNETHPC.*

El Director del CNETHPC será nombrado por los periodos de años que determine el Consejo Rector, pudiendo ser renovado por sucesivos periodos iguales o inferiores. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y administrar el Centro así como velar por su excelencia científica.
- b) Contratar los proyectos de obras, servicios y suministros hasta la cuantía máxima autorizada por el Consejo Rector. Seguir la ejecución de la contratación del CNETHPC.
- c) Preparar la documentación de los asuntos que deban someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- d) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se ejecuten en el CNETHPC.
- e) En materia de recursos humanos, le corresponde: la selección, contratación y dirección del personal del CNETHPC, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y el cumplimiento de los objetivos fijados en los Planes de Actuación del CNETHPC.
- f) Proponer a la Comisión Ejecutiva los responsables de área del CNETHPC.
- g) Proponer a la Comisión Ejecutiva el programa científico y los experimentos a realizar en el laboratorio, recabando previamente la opinión del Comité Científico y Técnico Asesor.
- h) Solicitar la opinión del Comité Científico y Técnico Asesor en los casos indicados en el artículo vigésimo segundo, así como en todos aquellos otros en que estime oportuno su asesoramiento.
- i) La gestión, custodia y conservación del patrimonio definido en el artículo decimoctavo de estos Estatutos.
- j) La gestión de los recursos financieros del CNETHPC, ordenando y ejecutando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto aprobado.
- k) El ejercicio ante los Tribunales de todo tipo de acciones judiciales.
- l) Concertar y firmar los compromisos y convenios necesarios para el funcionamiento del CNETHPC, en el marco que determine el Consejo Rector.
- m) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva el anteproyecto de presupuesto anual del CNETHPC y la propuesta de liquidación del presupuesto vencido y formular las cuentas anuales.
- n) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva el anteproyecto de Plan Anual de Actuación.
- o) Elaborar el borrador de la Memoria Anual de Actividades.
- p) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- q) Las demás atribuciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

Artículo decimosexto. *Estructura del CNETHPC en áreas.*

El CNETHPC se estructurará, al menos, en áreas administrativa, científica y técnica. Para el ejercicio de sus competencias y funciones, el Director podrá contar con la colaboración de los responsables de éstas áreas sin que ello signifique la delegación de sus competencias.

CAPÍTULO III

Régimen Económico-Financiero y de Personal

Artículo decimoséptimo. *Recursos Económicos.*

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

1. Las transferencias que reciba con cargo a los presupuestos de las instituciones consorciadas.
La contribución integrada en el tiempo de cada entidad consorciada y será como sigue:
MEC: 50%.
JCCM: 50%.
2. Las subvenciones, ayudas y donaciones que se reciban de cualquier empresa o entidad pública o privada, española o extranjera.
3. Los ingresos que pueda obtener por sus actividades, así como los rendimientos de su patrimonio.
4. Los créditos y préstamos que le sean concedidos por las entidades consorciadas.
5. Aquellos otros legalmente establecidos.

Artículo decimoctavo. *Patrimonio.*

1. Integran el patrimonio del Consorcio:
 - a) Los bienes, derechos, productos y rentas que le transfieran o asignen las Administraciones consorciadas para el ejercicio de sus competencias.
 - b) Aquellos bienes que el Consorcio adquiera.

2. El Consorcio confeccionará y mantendrá actualizado un inventario de todos los bienes integrantes de su patrimonio, cualesquiera que sean las facultades que tenga atribuidas sobre los mismos.

El Consorcio tendrá sobre los bienes que integran su patrimonio las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén afectos, o para cuya realización sirvan de soporte. Podrán tener también facultades de disposición, cuando expresamente se le atribuyan y con el alcance que se determine en cada caso.

Artículo decimonoveno. *Régimen contractual.*

De conformidad con el apartado 3.b) del artículo 1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la actividad contractual del Consorcio se regirá por lo establecido en dicha Ley.

Artículo vigésimo. *Régimen presupuestario, contabilidad y control financiero.*

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control del Consorcio será establecido por una Comisión financiera integrada por un representante de la Intervención General de la Administración del Estado y por un representante de la Intervención General de la Junta de Castilla-La Mancha, bajo las condiciones establecidas en este artículo.

2. Son funciones de la Comisión financiera:

- a) determinar las normas aplicables y, en su caso, los procedimientos que se han de seguir para la elaboración de los presupuestos por parte de los órganos competentes del Consorcio, así como la determinación de las normas contables aplicables
- b) informar sobre el anteproyecto de presupuesto anual del Consorcio, así como de todas aquellas modificaciones presupuestarias que se produzcan a lo largo del ejercicio, en las condiciones que se establezcan por la propia Comisión
- c) designar el órgano de control interno que va a llevar a cabo las actuaciones de control que se establecen en este artículo. En caso de que la designación del auditor recaiga en un auditor privado o en una sociedad privada de auditoría, la Comisión financiera ha de aprobar los requisitos mínimos que se deben exigir para la contratación, supervisando la ejecución y desarrollo de los trabajos adjudicados, así como el informe entregado

3. Los presupuestos anuales del Consorcio se integrarán en los Presupuestos Generales del Estado.

4. La Comisión Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Rector, la memoria de la gestión económica y las cuentas anuales, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

5. El Consorcio estará sometido, en todo caso, a auditoría de cuentas anuales y a la auditoría públicas específicas que determine la Comisión financiera.

La Comisión financiera podrá establecer otras modalidades de control diferentes a la auditoría pública.

Artículo vigésimo primero. *Recursos humanos*

1. El personal del Consorcio podrá ser propio o adscrito

2. El Consorcio, con carácter general, se dotará del personal propio adecuado para atender a sus necesidades de funcionamiento, cuyas relaciones se regirán por el régimen laboral. En todos los casos, la contratación se regirá por los principios de capacidad, mérito, publicidad y concurrencia.

En ningún supuesto, la contratación del personal propio del Consorcio conllevará su integración en el personal de las administraciones participantes.

3. El personal podrá estar integrado, asimismo, por el personal funcionario o laboral de las Administraciones consorciadas así como de otras instituciones, de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación. La adscripción de este personal se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en los Estatutos y será regulada a través de un Convenio entre la institución cedente y el Consorcio.

4. El Director del CNETHPC será el máximo y único responsable del personal del Centro, para lo cual podrá ejercer la autoridad necesaria para alcanzar los fines que el Centro tiene encomendados.

5. Los incrementos anuales en las retribuciones del personal del Consorcio serán recogidos, con carácter básico, en las leyes anuales de presupuestos generales del Estado.

CAPÍTULO IV

Órganos consultivos

Artículo vigésimo segundo. *Comité Científico y Técnico Asesor.*

1. El Comité Científico y Técnico Asesor es un órgano consultivo del Consorcio. Su objeto es asesorar sobre las actividades, programas y planes científicos y tecnológicos del CNETHPC así como proponer acciones futuras que puedan mejorar la calidad y alcance de los trabajos.

2. Estará integrado por un máximo de diez y un mínimo de ocho personas de reconocido prestigio internacional en los campos relacionados con los fines y actividades del Consorcio. Sus miembros serán nombrados, a propuesta de las instituciones que forman el Consorcio, por el Consejo Rector, quien determinará asimismo sus funciones y normas de régimen interno.

El Comité Científico y Técnico Asesor tendrá un Presidente elegido entre sus miembros.

3. El Comité Científico y Técnico Asesor, cada cuatro años elaborará un informe de carácter consultivo sobre las oportunidades, perspectivas y capacidades futuras del centro. Este informe será presentado al Consejo Rector para su conocimiento y efectos oportunos.

CAPÍTULO V

Modificación de los Estatutos y separación y disolución del Consorcio

Artículo vigésimo tercero. *Modificación de los Estatutos*

La eventual modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector. Cualquier modificación deberá ser aprobada por unanimidad por el propio Consejo y propuesta para su ratificación a las instituciones consorciadas. Cada una de las instituciones deberá proceder a obtener las autorizaciones administrativas pertinentes cuyo fin sea la nueva redacción y aprobación de las cláusulas modificadas. La modificación de los Estatutos no será efectiva hasta que la propuesta aprobada por el Consejo Rector haya sido ratificada por las instituciones que forman el Consorcio.

Artículo vigésimo cuarto. *Disolución y liquidación del Consorcio.*

1. El Consorcio se disolverá por expiración del periodo previsto de duración, por acuerdo unánime de las instituciones consorciadas que lo integran o por incumplimiento por alguna de las instituciones consorciadas de lo dispuesto en el Convenio de colaboración. Igualmente podrá disolverse por la denuncia expresa del Convenio con un preaviso mínimo de dos años de alguna de las partes firmantes o por la falta de aprobación del proyecto científico-técnico por el Consejo Rector en los términos previstos en la cláusula octava del convenio de colaboración.

2. En el acuerdo de disolución del Consorcio, se determinará la forma en la que se ha de proceder para efectuar la liquidación de sus bienes y para atender los posibles gastos que ello conlleve, tales como la resolución de la vinculación laboral del personal, los gastos correspondientes al eventual desmantelamiento de la totalidad o parte de las instalaciones y de la posible restauración del medio ambiente. La distribución de cargas se formalizará a través de un Convenio y, salvo acuerdo en contra, los gastos se repartirán según los porcentajes establecidos en el artículo décimo, apartado 3.

16781 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2008, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, para la realización del control de variables químico-biológicas en zonas costeras.*

El Instituto Español de Oceanografía y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental han formalizado con fecha 29 de abril de 2008 un Convenio de colaboración para la realización del Control de variables químico-biológicas en zonas costeras de las Illes Balears.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de septiembre de 2008.-El Director General del Instituto Español de Oceanografía, Enrique Tortosa Martorell.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA BALEAR DEL AGUA Y LA CALIDAD AMBIENTAL Y EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, PARA LA REALIZACIÓN DEL «CONTROL DE VARIABLES QUÍMICO-BIOLÓGICAS EN ZONAS COSTERAS DE LAS ILLES BALEARS»

En Palma de Mallorca, a 29 de abril 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Miguel Ángel Grimalt, Conseller de Medi Ambient del Govern de les Illes Balears, nombrado por Decreto 10/2007, de 6 de

julio, del Presidente de les Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Govern de les Illes Balears (BOIB núm. 101 Ext., de fecha 9 de julio de 2007).

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Enrique Tortosa Martorell, como Director General del Instituto Español de Oceanografía, en virtud del Real Decreto 1157/2006, de 9 de octubre.

INTERVIENEN

a) El primero, en nombre y representación l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental (en adelante Agencia), como presidente de la entidad (artículo 10.1 del Decreto, 115/2005, de 11 de noviembre, BOIB n.º 173, de 19-11-2005) por el que se establece la organización y régimen jurídico d l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 11 del mencionado Decreto, estando facultado para la firma del presente Convenio mediante acuerdo del Consejo de Administración de l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental, de fecha 27 de septiembre de 2007.

b) El segundo, como Director General del Instituto Español de Oceanografía, (en adelante IEO) interviene en su nombre y representación del Organismo, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento según Real Decreto 1157/2006 de 9 de octubre (BOE n.º 243, de 11 de octubre) y las del art. 1 l.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Ambas se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.-Que l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental tiene las competencias para la realización de programas de calidad de las aguas marinas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de las Islas Baleares, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 115/2005, de 11 de noviembre.

Segundo.-Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la investigación científica y técnica, como un Organismo Público de Investigación. Corresponden por ello al IEO, el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 14 de la citada ley y las establecidas en el artículo 3 del estatuto del IEO aprobado por Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, siendo una de sus finalidades el desarrollo de las investigaciones sobre la situación ambiental de las aguas marinas.

En virtud de todo ello, el IEO está dispuesto a ofrecer a la Agencia, colaboración a través de los equipos de investigación del Centro Oceanográfico de Baleares y que disponen de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados en el presente convenio.

Tercero.-Que ambas son conscientes de la importancia del conocimiento del estado ambiental actual de las aguas costeras de las Islas Baleares, así como de que el cumplimiento de la Directiva 2000/60 CE del parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Marco del Agua) debe realizarse sobre unas bases científicas adecuadas.

Cuarto.-Que dentro de una línea propia de investigación, el IEO lleva a cabo desde hace décadas, estudios en aguas del Mar Balear, que suponen un conocimiento e información básica de referencia en relación con el objetivo de este Convenio.

Quinto.-Que este conocimiento se puede extender a puntos concretos no abordados con anterioridad, en particular su variabilidad inter-estacional, para lo cual es aconsejable establecer un plan de muestreo que asegure la amplificación espacial y temporal de este conocimiento.

Sexto.-Que los conocimientos adquiridos, así como la información obtenida con motivo de los estudios y trabajos llevados a cabo hasta día de hoy para la implementación de la Directiva Marco de Aguas así como para la elaboración y aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, hacen del todo recomendable la profundización y reconfirmación en los estudios y trabajos realizados.

Séptimo.-Según informe técnico emitido día 7 de septiembre de 2007 por el Jefe del Servicio de Estudios y planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos, de la Conselleria de Medio Ambiente del Govern de les Illes Balears, ampliado por informe de fecha 13 de septiembre de 2007, atendiendo a las exigencias de la Comunidad Europea y dada la extensión y complicada naturaleza de los trabajos, los únicos especialistas suficientemente cualificados para desarrollar los trabajos objeto del presente convenio es el Instituto Español de Oceanografía.

Por todo lo expuesto, y en atención a lo establecido en el artículo 3.1C) del RD Leg. 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ambas Partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio de colaboración, que se inscribe en el Convenio Marco sobre «La investiga-